

RV: PROCESO 2022-183

Jaime Ballesteros Beltrán <jbjuridicofamiliar@outlook.com>

Lun 10/10/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogafamilia1982@gmail.com <abogafamilia1982@gmail.com>

Señora

JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D.

Ref: Sucesión de **GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ PADRON**

No.11001311000720220018300

JAIME BALLESTEROS BELTRAN, mayor, abogado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora IRIS JOSEFINA MARTINEZ DE CHAVEZ, me permito aportar con este correo escrito de apelación del auto de fecha 5 de octubre de 2022, notificado por estado el día 6 de octubre.

Señora Juez,



C.C. 19.247.174

TP. 35.379

Con copia Dr. Hernando Caviedes Ávila

Señora
JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref: Sucesión de **GUSTAVO CHAVEZ PADRON**
No.1100131100-07-2022-00183-00

JAIME BALLESTEROS BELTRAN, mayor abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la señora IRIS JOSEFINA MARTINEZ DE CHAVES, cónyuge sobreviviente en el asunto de la referencia, para manifestarle que mediante el presente escrito y acogíendome a lo dispuesto por el artículo 491 numeral 7 del C.G.P. interpongo RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 5 de los corrientes, notificado el día 6, mediante el cual su Despacho reconoció como herederas a las señoras LESLI CAROLINA y CLAUDIA VIRGINIA CHAVES PADRON en su condición de hermanas del causante.

Al efecto y con fundamento en el artículo 1046 del Código civil, es claro que al no existir posteridad del difunto debe heredar la madre de este señora RAIZA BEATRIZ PADRON ROMERO y su cónyuge, es decir, mi representada señora IRIS JOSEFINA MARTINEZ DE CHAVES. Adicionalmente agrega la norma que la distribución se dará por cabezas esto es, cincuenta por ciento (50%) para cada una.

Es innegable entonces y se advierte de bulto, que este reconocimiento de herederas es a luces de la norma descrita abiertamente ilegal, pues claro resulta que aunque el Juzgado no cita el fundamento de derecho para tal reconocimiento lo hizo con fundamento en el artículo 1047 del Código Civil, esto es, pasando al tercer orden sucesoral sin tener en cuenta que al existir cónyuge y ascendiente más próximo quedan excluidos los demás herederos.

Ruego en consecuencia se sirva conceder el recurso de apelación en el efecto diferido tal como lo expone el C.G.P.

Señora Juez,



JAIME BALLESTEROS BELTRAN

C.C. 19.247.174

T.P. 35.379